En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ocnenta y tres, se reunen, en el Edificio Social de la Compañía Metropolitano de Madrid, los miembros de la Comisión Deliberante del --Convenio Colectivo de la Compañía Metropolitano de Madrid y del Rerrocarril Suburbano de Carabanchel, bajo la Presidencia de Don Miguel Angel Campos Alonso.

Componen la Comisión Deliberante los siguientes señores:

De una parte, en representación de la Dirección de la Empresa:

- Don Manuel Martinez Rodriguez
- Don Javier Valero Calvete Don Manuel Villarrubia Martínez
- Don Ricardo Tejero Marugán
- Don Federico de la Lastra y Martínez de Tejada
- Don Francisco Javier Galván Barba

De otra parte, en representación de los Trabajadores:

- Don Miguel Angel Barajas Martín
- Don Victoriano Herrero Blázquez
- Don Miguel Vázquez Sarti
- Don Gabriel Risco Corvillo
- Don Angel Pérez Martinez
- Don Julio Galvez Moreno
- Doña Maria Luisa Rubio García
- Don Victor Romano Soria
- Don Gregorio Rodríguez Rodríguez
- Don Andrés Asenjo Bezos
- Don Fernando Andrés Chicharro
- Don Julio Pérez Ramiro.
- Don Victoriano Herrero Blázquez, como Portavoz de la Sección Sindical de C.C.O.O.
- Don Antonio Dominguez Espejo, como Portavoz y Asesor de la Sección Sindical de U.G.T.

Y como Secretarios han actuado:

- Doña Mercedes Hernández Salas
- -- Don Fernando de Cetallos y Aguarón.

Ambas partes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, por unanimidad de sus miembros, -conforme consta en las Actas de las sesiones celebradas, - al amparo de las Disposiciones Vigentes suscriben el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes clausulas:

. . . / . . .

CAPITULO UNO: NORMAS GENERALES

Clausula 1ª: Ambito Personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los agentes que presten sus servicios en la Compañía Metropolitano de Madrid y en el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen como trabajadores fijos du rante su vigencia.

Se exceptúan aquellos agentes a los que se refieren los apartados a), b) y c) del Artículo 1º de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía aprobada por Orden Ministerial de 28 de marzo de 1.969. Se exceptúan, asimismo, quienes se hallen vinculados a la Empresa por Contraro de Arrendamiento de Servicios.

Clausula 2ª: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día en que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

Esto no obstante, las mejoras de las condiciones económicas pactadas en las Cláusulas $5^{\frac{3}{4}}$, $8^{\frac{3}{4}}$ y $9^{\frac{3}{4}}$, retrotraerán sus efectos al día $1^{\frac{3}{4}}$ de enero de 1.983.

El presente Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente, entendiéndose así si no media preaviso de denuncia por cualquiera de las partes formulada, por lo menos, con un mes de
antelación a la expiración del plazo contractual o de sus prórrogas. Las prórrogas tácitas tendrán un año de duración; las expresas, la duración que se pacte.

Cláusula 3ª: Comisión de Seguimiento y Control

Para controlar, vigilar e interpretar el cumplimiento del presente Convenio, las partes firmantes deciden constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control del mismo.

Tendrá también como misión desarrollar, durante la vigencia del Convenio, todos los apartados que según el mismo deben ser resueltos durante su duración.

Se regirá por las normas que se relacionan en la Cláusula -

Estará compuesta por un máximo de seis miembros por cada Representación que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

Para temas específicos, esta Comisión podrá formar grupos - de trabajo, designados por ambas partes.

Cláusula 4ª: Normas de Constitución y funcionamiento de la Comi-

La Comisión creada en la Cláusula anterior se constituirá y comenzará sus trabajos, en el plazo máximo de diez días contados desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Elegirá de entre sus miembros, persona que tome a su cargo la ejecución de las gestiones derivadas de los acuerdos de la Co misión y la moderación de los debates.

Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. A petición de cualquiera de las partes, por razones de urgencia, po- drán celebrarse reuniones extraordinarias.

Esta Comisión recibirá la documentación necesaria para el -exacto cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO DOS: SALARIOS

Cláusula 5ª: Incremento Salarial

A partir de 1º de Enero de 1.983, se establece un aumento -del 12,32 % sobre el valor que en 31 de Diciembre de 1.982, tenían los siguientes conceptos retributivos:

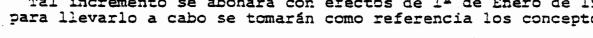
- Los que integran el Salario Unificado mensual o diario, in cluso en sus Pagas Extraordinarias.
- El valor diario o mensual de las anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- Las Gratificaciones Fijas.
- Los Incentivos o Primas de Producción.
- Las Mejoras Voluntarias de Retribución.
- El importe de las asignaciones por material de Escritorio.
- La Prima de Asistencia.

Cláusula $6^{\frac{3}{2}}$: Revisión Salarial

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo, estableci do por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982, superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circuntancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses de 1.983.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos





salariales utilizados para realizar los aumentos previstos en - este Convenio.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en este Convenio a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses de 1.983.

Clausula 7ª

Las retribuciones que perciban los trabajadores fuera de la nómina mensual, por incidencias abonadas en virtud de reclamaciones o por cualesquiera otras circunstancias, tendrán su adecuado reflejo en el correspondiente Recibo Mensual de Salarios.

Cláusula 8ª: Quebranto de Moneda

Los Agentes de Taquilla percibirán trimestralmente y por el Concepto de Quebranto de Moneda, la cantidad de 900,--pesetas - (NOVECIENTAS PESETAS). Se exceptúan los Taquilleros complementa rios que percibirán 450,--pesetas (CUATROCIENTAS CINCUENTA PESE TAS) trimestralmente.

Clăusula 9ª

Las retribuciones de los Aprendices se actualizarán, manteniéndose los porcentajes que sobre el Salario Unificado del Ayu dante se establecen en la Cláusula 27 número 5º del Convenio Co lectivo de 1.982.

Cláusula 10ª: Racionalización y reforma de Incentivos

Se establecerá una Reforma de Incentivos, relacionada con - la Productividad Laboral, que permita la participación de los - trabajadores en el incremento de la productividad.

Como punto de partida, y con independencia del proceso de - reestructuración de la empresa, se procederá a una racionalización del actual sistema de incentivos con objeto de adecuarlos a criterios de equidad.

Los sistemas que se establezcan en la Reforma han de ser sen cillos y de fácil interpretación, así como con carácter de globalidad en la medida en que la actuación sobre la productividad pueda ser agrupada y solidaria.

Estos sistemas deberán ser abiertos, mediante criterios de actualización, a las variaciones de funciones y organización del trabajo derivados de la ampliación de la red, tecnologías, equipos y sistemas de explotación.

La nueva estructura de incentivos, se integrará y relacionará dentro del sistema general de retribuciones, con el fin de --

\

. . . / . . .

estudiar la posibilidad de reestructuración de determinados con ceptos de retribución, ya que, en definitiva, el conjunto de to dos los sistemas y conceptos, configura el esquema general de retribuciones.

El estudio de reforma deberá estar terminado dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

CAPITULO TRES: JORNADA DE TRABAJO

Cláusula $11^{\frac{a}{2}}$: Tiempo de descanso

Se constituirá una Comisión Paritaria que estudiará las diversas formas en que se implantará un tiempo de descanso, sobre la base de las normas que a continuación se fijan. Esta Comisión concluirá sus trabajos antes del día 1 de junio de 1.983 y se implantarán sus resultados a partir de 1º de Octubre.

Aquellos estudios tendrán como bases:

- Se referirán a las jornadas continuas, no a las partidas o -- constituidas por dos semiturnos separados entre sí.
- El periodo de descanso no podrá ser superior a 30 minutos ni inferior a 20.
- Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de vigilancia y/o presencia no serán sustituidos por otros durante su descanso, por lo que disfrutarán del mismo sin abandonar el recinto donde habitualmente realizan su trabajo. Si por in cidencias del servicio no se pudiese efectuar el descanso en el horario previsto para ello o fuese necesaria su interrupción, se disfrutará o se completará una vez superada la incidencia.
- El tiempo de descanso que resultase de estos estudios para ca da agente, será considerado como efectivamente trabajado.

Cláusula 12ª: Horario flexible para el personal técnico y administrativo

Sin perjuicio del mantenimiento de las jornadas de trabajo actualmente reconocidas, se establece un sistema de horario fle xible para el personal técnico y administrativo que, a la entra da en vigor del presente Convenio tiene, entre los días 15 de - septiembre y 14 de junio, jornada de trabajo de 8 a 14 y de - 14,40 a 17,09 o de 16 a 18,29. Este horario flexible será optativo, debiendo ejercitarse el derecho de opción mensualmente, - mediante la previa comunicación al inmediato superior.

Durante aquel periodo de tiempo regirán las siguientes normas:

a) La entrada al trabajo, tendrá lugar entre las 8 y las 9 horas y entre las 14,40 y las 16 horas.





- b) La jornada de mañana finalizará entre las 14 y las 14,30 y la de tarde entre las 17 y las 20 horas.
- c) Será obligatoria para todos los agentes, la presencia en el lugar de trabajo de 9 a 14 y de 16 a 17 horas.
- d) La jornada diaria de trabajo no podrá ser superior a nueve horas ni inferior a siete horas treinta minutos.
- e) La jornada flexible solo tendrá una interrupción precisamente entre las 14 y las 16 horas, que no podrá ser inferior a cuarenta minutos.
- f) Semanalmente habrá de realizarse una jornada de 42 horas y 25 minutos, con el fin de alcanzar en cómputo anual, tenien- do en cuenta la jornada de verano, la jornada de cuarenta horas semanales.
- g) La Prima de Asistencia establecida en la Cláusula 9º del Convenio Colectivo de 1.982, en su valor para cada categoría profesional, se percibirá en base al cómputo semanal de la jornada, descontándose del importe correspondiente las fracciones completas de diez minutos a que se refiere el párrafo Cuarto de la citada Cláusula. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el agente pudiera incurrir por los retrasos injustificados o por la falta de cumplimiento de la jornada laboral.
 - h) Cuando entre el lunes y el viernes de una semana hubiera una Fiesta, el horario laboral correspondiente a esa semana se reducirá en ocho horas veintinueve minutos. Igual tratamiento tendrá la compensación de las Fiestas que coincidan con Sábado.
 - i) Por razón de sus especiales características, determinados - puestos de trabajo podrán ser excluidos de la aplicación de la flexibilidad de horario. Se procurará que tales puestos de trabajo sean los mínimos posibles.
 - j) Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, el personal a que se refiere esta Clausula ten drá su entrada al trabajo entre las 8 y las 8,30 horas y la salida entre las 14 y las 14,30 horas. La jornada semanal será de treinta horas, salvo coincidencia de festivos.

El personal técnico y administrativo con jornada semanal de treinta horas durante todo el año, podrá acogerse a la flexibilidad de horario de entrada comprendida entre las 8 y las 8,30 y de salida entre las 14 y las 14,30. A este personal le serán aplicables, en lo procedente y con las adaptaciones oportunas, — las normas anteriores.

Con observancia de las normas fijadas en la Clausula 29 de este Convenio, el personal técnico y administrativo que realice los estudios enumerados en ella, tendrá derecho a acogerse a la jornada opcional descrita en la Clausula 13 del Convenio Colectivo de 1.978.

La entrada en vigor de esta Cláusula estará condicionada a - la instalación de los necesarios relojes de Control.





. . . / . . .

CAPITULO CUATRO: FORMACION PROFESIONAL

Cláusula 13ª

La Comisión Mixta Paritaria de Formación Profesional creada por los Acuerdos de 30 de mayo de 1980, incorporados al Convenio Colectivo de 18 de marzo de 1.981, estará compuesta por representantes designados por la Dirección y por el Comité de Empresa de los que tendrán caracter fijo un representante por ca-da parte. El Comité designará para cada reunión, además, un representante de la División a que correspondan los temas formati vos que hayan de tratarse y otro por el Servicio o Sección de éste a que aquellos temas se refieran específicamente.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Participación en la Confección del Plan de Formación Anual.-Las correcciones que en el mismo hayan de ser introducidas -por razones de necesidad, imposibilidad o urgencia, serán comunicadas a la Comisión con la anticipación necesaria.
- Participación en el estudio de cada curso de nueva implantación (Programa; Manuales; Medios Didácticos y Personales, etc.) Se determinarán los óptimos a conseguir en cuanto a extensión y duración del Curso, número de asistentes, horario, etc., fijándose las normas de impartición. Las modificaciones que en un Curso vayan a introducirse serán, previamente conocidas por la Comisión.
- En caso de discrepancia entre ambas representaciones sobre el contenido de un determinado Curso, se elevará consulta a los -Servicios de Formación del INEM. Su dictamen tendra caracter vinculante.
- Al término de la impartición de cada Curso se facilitará a la Comisión de Formación un Informe sobre los resultados del mismo: calificaciones obtenidas, valoración del conjunto del Curso y cuantos datos sean de interés.
- La Comisión de Formación o alguno de sus miembros podrá disponer de sus propios asesores en materia de Formación Profesional. La Empresa facilitará a la Comisión toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir su cometido. Los medios utilizados y los gastos que se ocasionen, cuando la petición de asesoramiento no hubiere sido acordada unánimemente por la Comisión, serán de cuenta de quien hubiere tomado -tal iniciativa.

Clausula 14ª

La Empresa organizará para personas no vinculadas a ella por contrato de trabajo, Cursos de Iniciación y Divulgación de los conocimientos teóricos y funciones de las categorías de Jefes de Tren y Agentes de Taquilla y confeccionará los correspondientes manuales.



Eventualmente, estos Cursos de Iniciación y Divulgación podrán establecerse para Ayudantes de alguna de las especialidades existentes en la Empresa y para Subalternos de Estación.

Estos cursos tendrán una duración de quince días y cuatro ho ras diarias como máximo y una frecuencia no superior a dos cursos anuales para cada especialidad. Se impartirán en forma y - tiempo que no perturben la actividad normal de la Escuela de Formación Profesional de la Compañía. El número de plazas de cada - curso no será superior a veinte.

Se anunciarán por los medios habituales de difusión de la Empresa. Se fijarán los baremos de valoración y criterios de adjudicación de las plazas de los Cursos, en función del número de peticiones.

La asistencia a estos cursos no producirá derecho a retribución de ninguna clase.

Cláusula 15ª

La Compañía en base a los profesiogramas de los respectivos puestos de trabajo, confeccionará y remitirá a la correspondiente Comisión del Comité de Empresa, los Programas de Exámen de las categorías profesionales por las que, normalmente, se produce el ingreso de nuevo personal en la Empresa; esto es, las de Jefe de Tren, Agente de Revisión, Subalterno de Estación y Peón.

En aquellos programas se expresarán las pruebas culturales y psicotécnicas a que deban someterse los aspirantes y que sean — precisas en función de las características del puesto.

CAPITULO CINCO: SEGURIDAD E HIGIENE

Cláusula 16ª

I - Principios Generales

Son objetivos principales de la acción sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en nuestra Empresa, los siguientes:

- 1.- La evitación de riesgos físicos, psíquicos y sensoriales de los trabajadores, a través de las adecuadas medidas y recomendaciones que se planifiquen y pongan en práctica por los responsables respectivos.
- 2.— La educación de los trabajadores en la filosofía de que la salud es un bien cuya pérdida es en muchos casos irrecuperable, y por ello es absolutamente necesario que traten de evitar cualquier riesgo que la ponga en peligro, dentro de su trabajo habitual.





. . . / . . .

II - Clasificación de los riesgos

De una forma genérica los riesgos pueden clasificarse en

- 1.- Técnicos (máquinas o herramientas defectuosas, trabajos sin la debida protección de las instalaciones, etc.)
- 2.- Ambientales (luz, temperatura, ventilación, humedad, contaminantes físicos, contaminantes químicos, contaminantes biológicos, etc.).
- 3.- Humanos (provocados por factores físicos -posturas incómodas, pesos excesivos, fatiga, etc.- psíquicos -ritmos excesivos de trabajo, repetitividad, etc.-, sensoriales -déficit de visión, audición, etc.-, falta de la adecuada protección personal -gafas protectoras, calzado de seguridad, etc.- y falta de la adecuada formación acerca del trabajo a realizar).

III - Creación del Organo de Seguridad

Se creará un Organo específicamente dedicado a:

- Estudio y determinación de los riesgos existentes en la Empresa; su anulación si es posible, su atenuación, o la protección del trabajador para evitar sus consecuencias.
- Organización de campañas de prevención de riesgos y Cursos de prevención.
- Proporcionar al trabajador los métodos y medios adecuados para que su trabajo sea confortable y psíquicamente satisfactorio.

El Organo de Seguridad contará, desde el primer momento, con un Ingeniero de Seguridad que actuará con dedicación exclusiva a estos temas y los técnicos que en cada momento exija el desarrollo del Organo.

Con independencia de lo anterior, se potenciará el Servicio Médico de Empresa, en especial en todo cuanto se refiere a la Higiene en el Trabajo.

IV - Prevención de los riesgos

Los riesgos para la salud del trabajador, se prevendrán evitando:

- 1º. Su generación
- 2ª. Su emisión
- 3ª. Su transmisión.

y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta última medida será excepcional y transito ria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y - - transmisión del riesgo, salvo en aquellos trabajos en los que re sulte imposible por su propia naturaleza, en cuyo caso se adoptarán las medidas de protección personal pertinentes.



as medicas de pictection personal pertinences.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- En todo local o centro de trabajo y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por los órganos de Seguridad e Higiene. Esta actividad será controlada por el Comité de Seguridad e Higiene.
- 2.- En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se deberá tratar que la nueva tecnología, proceso, o producto a incorporar no genere riesgos.
- 3.- Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el apartado primero, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá, salvo cuando estas cualidades sean inherentes al mismo e imposible su eliminación, un carácter excepcional y provisional, debiendo fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
- 4.- Cualquier daño a la salud que pueda diagnosticarse por los Servicios Médicos de Empresa como ocasionado por las condiciones de trabajo, será, a efectos de esta Compañía, conside rado como una enfermedad del trabajo. Se realizará un estudio con vistas a una mejor determinación de la vinculación existente entre las condiciones de trabajo y el estado de sa lud de los trabajadores, con vistas a perfeccionar los conocimientos sobre enfermedades profesionales y enfermedades -- del trabajo en la Compañía.
- 5.- Siempre que exista un riesgo demostrado e inminente para la vida o salud del trabajador y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, podrá aquél, previo conocimiento del mando de que dependa, solicitar la paralización del trabajo al órgano de Seguridad e Higiene. Una vez comprobada la naturaleza del riesgo, éste procederá a la paralización del trabajo si ello entrase dentro de sus competencias. En otro caso, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección de la Empresa.
- 6.- Cualquier miembro del Comité de Seguridad e Higiene o del Comité de Empresa o de los Comités o Consejos de las Secciones Sindicales, podrá transcribir cualquier denuncia sobre riesgos o malas condiciones de trabajo en libros que se habilita rán al efecto y que se ubicarán en determinados puntos de las dependencias de la empresa.
- 7.- En todo caso la Empresa se compromete a respetar y cumplir los Convenios de la O.I.T. que hayan sido incorporados al cr denamiento jurídico español sobre materia de salud, seguridad e higiene en el Trabajo, y a atender a sus recomendaciociones dentro de lo posible.

V - Derechos individuales de los trabajadores

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo:

- 1.- Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a conocer toda la información de las materras empleadas, la tecnología, estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario para el conocimiento de relos riesgos de su salud física y mental, derivados del trabajo. También tendrán derecho al conocimiento de los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y los mecanismos de su prevención.
- 2.- Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes y diagnósticos que se les efectúen. Asimismo, tendrán derecho a que estos resultados les sean en tregados por escrito.
- 3.- La entrega de esta información a los interesados será obligatoria para la Empresa.
- 4.— En aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, se adoptarán medidas especia les de vigilancia.
- 5.- Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
- 6.- Cuando un trabajador reciba algún daño objetivo o demostrable para su salud a causa del trabajo, los órganos competentes de la Empresa estudiarán su situación en relación con su puesto de trabajo, y si aquél no reuniera las aptitudes míni mas para desempeñarle con seguridad, le trasladará a otro -que exista en la Empresa y que sea compatible con sus aptitu des. En el estudio de reforma de los incentivos en la emprasa se abordará el problema de las compensaciones económicas que sean procedentes con criterios de equidad.
- VI Composición y funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- 1.- El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo estará com-puesto por cinco representantes de la Dirección de la Empresa y cinco representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa, más un secretario de actas -con voz pero sin voto- designado de común acuerdo entre ambas partes.
 - El Presidente será designado por la Dirección de la Empresa entre sus representantes, siendo sus competencias las señala das en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Ambas partes designarán dos suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de ausencia.



- 2.- Dicho Comité se dotará de un Reglamento de funcionamiento respetando en todo caso las normas siguientes:
 - a) Tendrán una reunión ordinaria como mínimo una vez al mes.
 - b) Las reuniones extraordinarias y urgentes se realizarán a convocatoria de su Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros.
 - c) Para complementar la información del Ingeniero de Seguridad, el Comité de Seguridad e Higiene podrá recabar de la Dirección de la Empresa la presencia de los técnicos o mandos intermedios responsables. La Dirección designará, a la mayor brevedad posible, la persona o personas que estime adecuadas.
 - d) El Comité de Seguridad e Higiene, en pleno, en delegación o a iniciativa de al menos dos de sus miembros, podrá efectuar visitas de inspección e investigación a cual quier centro de trabajo o dependencias de la Empresa.
- 3.- Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán del tiempo retribuido que sea necesario para el desempeño de sus funciones.
- 4.- En todo caso y además de las funciones anteriormente reseñadas y de las que fijan las normas vigentes, serán cometidos específicos del Comité de Seguridad e Higiene los siguientes:
 - a) Estudio de las soluciones técnicas adoptadas por el Organo de Seguridad a los problemas que se planteen sobre esta materia en cualquier servicio de la Compañía y, en su caso, propuesta de nuevas medidas a dicho Organo.
 - En todo caso, controlar la realización de las medidas adoptadas por el Organo de Seguridad, con independencia de por quien hayan sido propuestas o realizadas.
 - b) Informar preceptivamente de todos los proyectos que realice la Empresa, en las cuestiones de su competencia.
 - c) Poder acceder a la información que, sobre accidentes y las causas que los provocan, tenga el Servicio Médico de Empresa, sobre el Índice de absentismo y sus causas, enfermedades profesionales y del trabajo y sus consecuencias, Índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan tal y como establece el ar tículo 64.1.7 del Estatuto de los Trabajadores.
 - d) Solicitar del Organo de Seguridad y, en su caso, del Ser vicio Médico de Empresa, la realización de estudios periódicos sobre datos ambientales (temperatura, humedad, polvo, iluminación, etc.) en los que intervendrán los re presentantes de los trabajadores.
 - e) Tener acceso tanto a los datos ambientales como a los sanitarios que periódicamente se obtengan, en todos los Ser vicios y Centros de trabajo de la Compañía. Por lo que respecta a los datos sanitarios, nunca será con carácter personal.





- 5.- Se eleva al número de once los colaboradores del Comité de -Seguridad e Higiene. Estos colaboradores que dispondrán de un máximo de 20 horas mensuales retribuidas para el cumplimiento de sus misiones serán nombrados por el Comité de Empresa del siguiente modo:
 - 2 en la División de Material Fijo
 - 2 en la División de Vía y Obras.
 - 2 en la División de Material Móvil
 - 3 en la División de Movimiento
 - 2 en representación del Personal Técnico y Administrativo, de la División de Adquisiciones y Almacenes y del Personal vario.

A cada uno de los grupos anteriores se incorporará un representante del Comité de Seguridad e Higiene.

Sus funciones serán:

- La vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en cada centro de trabajo, así como asegurar el cumplimiento en su ámbito correspondiente de las normas que se establezcan por el Comité de Seguridad e Higiene y por los órganos competentes de seguridad.
- Informar y asesorar al Comité de Seguridad e Higdene en las cuestiones de su competencia. Tendrán el deber de asis tir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, cuan do se requiera expresamente su presencia a petición de - cualquiera de las partes.
- Colaborar en funciones de informe y asesoría con el órgano de Seguridad. La relación con este órgano se establecerá, durante la vigencia del presente Convenio, una vez estable cidas las funciones y organización de aquél.

VII - Otros cometidos del Comité de Seguridad e Higiene

- 1.- Servicio Médico de Empresa y Organo de Seguridad:
 - a) A través del Comité de Seguridad e Higiene, los trabajado res controlarán el cumplimiento, por parte del Servicio Médico y del Organo de Seguridad de la Empresa, de los pun tos anteriormente mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
 - b) Se realizará anualmente un reconocimiento médico, adecuado a la edad y a las condiciones del puesto de trabajo, cu yos resultados se darán a los trabajadores. En este reconocimiento médico se insistirá especialmente en los riesgos específicos de cada puesto de trabajo.
 - c) La información que proporcione el Servicio Médico no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del tra bajador, guardándose a otros fines el debido secreto profe

sional.

. . . / . . .

d) El Comité de Seguridad e Higiene o alguno de sus miembros podrá disponer de sus propios asesores en Medicina, Higie ne y Seguridad en el Trabajo. La Empresa facilitará toda la información necesaria para que estos asesores puedan - cumplir su cometido y permitirá que realicen los estudios que estimen pertinentes tanto del medio ambiente del trabajo como de las condiciones de Seguridad y del estado de salud de los trabajadores, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento del Servicio. Los medios utilizados y gastos ocasionados, cuando la decisión no provenga del Comité en Pleno, serán de cuenta de quien hubiera tomado la iniciativa.

2.- Programas, Presupuestos y Controles

- a) El Comité de Seguridad e Higiene participará en la discusión, formación y control de los programas anuales y presupuestos destinados a la protección de la salud del trabajador.
- b) En todo parte de Accidente de Trabajo se reservará un espacio para que los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene puedan explicitar su ver sión sobre el accidente, o cualquier otro dato que crean conveniente.

3.- Tecnología y Organización del trabajo

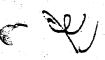
El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser consultado, antes de cualquier determinación, en todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física o mental del trabajador. Cualquier prenda de protección que se utilice a iniciativa del empresario, deberá ser aceptada previamente por el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO SEIS: PLANTILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO

Cláusula 17ª: Cálculo de Plantillas

Se realizará un estudio sobre los coeficientes para el cálculo de las plantillas de la División de Movimiento que recogerá los siguientes aspectos:

- Vacaciones
- Descanso Semanal
- Enfermedades
- Accidentes
- Indisposiciones
- Suspensión de Empleo y Sueldo
- Permisos Retribuidos
- Permisos sin retribuir
- Faltas sin justificar
- Asuntos Sindicales



- Formación Profesional
- Reconocimientos Médicos
- Relevos de Taquilleras
- Lactancias y reducciones de jornada por Maternidad
- Rebajados de categoría con caracter temporal
- Habilitados para otro cargo
- Varios (reparto de correspondencia, recogida de firmas de los Conductores en caso de agentes en el túnel, etc.).

Este estudio estará realizado antes del día 15 de mayo de - 1.983. Los resultados del mismo serán de aplicación en el plazo más breve posible por parte de la Empresa

Clausula 18ª

Se realizará un estudio sobre el ritmo normal de trabajo de los Agentes de Taquilla con el fin de determinar el número de puestos de trabajo fijos o de refuerzo necesarios en cada una de las estaciones y turnos. Este Estudio se hallará concluido el día 30 de junio de 1.983.

Cuando lo permita la incorporación del personal necesario y la instalación de los medios mecánicos, se abrirá una taquilla más en los turnos de mañana y tarde -salvo en los Sábados, Domingos o Festivos en que se demostrara no ser necesarias por el volúmen de viajeros- en las Estaciones que a continuación se in dican:

- Plaza de Castilla
- Cuatro Caminos
- Sol
- Atocha
- Legazpi
- Arguelles
- Moncloa
- Aluche;

así como en aquellas otras Estaciones de la Red, en las que los resultados del estudio antes citado lo aconsejen.

Cláusula 19ª

Cuando lo permita la incorporación del personal necesario y con el objeto de mejorar la vigilancia en las estaciones, la Com pañía se compromete a mantener la dotación necesaria de Subalter nos y/o de Vigilantes Jurados que aseguren su presencia en 13 es taciones de la Red, según las necesidades de cada momento en el horario de incidencia característica. La Comisión Mixta de Vigilantes Jurados acordará lo necesario para la aplicación de lo anterior.

Todo esto no supondrá en ningún caso una disminución ni en - el número de puestos de trabajo asignados a los Subalternos de - Estación en otros lugares, ni en las funciones habituales de los Vigilantes Jurados.



Clausula 20ª

La Empresa asume el compromiso de eliminar la realización de las Horas Extraordinarias No estructurales.

Clausula 21ª

Se refunden las Comisiones Mixtas de "Vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre horas Extraordinarias" y de - "Estudio de los Puestos de Trabajo necesarios para un Servicio - adecuado y de las Plantillas precisas", creadas por los Acuerdos Sociales y Sindicales firmados el 30 de mayo de 1.980, e incorporados al Convenio Colectivo de 1.981, por la Cláusula 4.

CAPITULO SIETE: JUBILACION Y FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Cláusula 22ª

De conformidad con lo pactado en la Clausula 8ª: "Fomento de Empleo" del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva de 1.983, y en aplicación de la Clausula 14 de Convenio Colectivo de 7 de mayo de 1.982, la Empresa se obliga a sustituir durante 1.983 a cada uno de los trabajadores que por cumplir 64 años opten por la jubilación, por otro trabajador registrado en las Oficinas de desempleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido, en la forma y condiciones establecidas por el Real Decreto Ley 1481/1981 de 20 de Agosto o que se establecan por el Gobierno según lo previsto en el Acuerdo Interconfederal.

Cláusula 23ª

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria que estudiará - las actuales aplicaciones del "Fondo de Asistencia Social", obligaciones contraidas y mejoras que puedan introducirse. Contará - la Comisión con los asesoramientos actuariales precisos.

Cláusula 24ª

Las dotaciones del Fondo de Asistencia Social definido por - la Cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1.982, experimentarán a partir de 1º de enero de 1.983 un incremento anual de veintisiete millones cuatrocientas mil novecientas cuarenta y seis pesetas.

Cláusula 25ª

Se mantienen en su cuantía actual de 13.500,-pesetas/año, - las Becas de Escolaridad a que se refieren las Cláusulas 29ª a-partado 2 del Convenio de 1.982 y 8º del Convenio Colectivo de 1.981.



CAPITULO OCHO: ACUERDOS SOBRE NORMAS REGLAMENTARIAS

Clausula $26^{\frac{3}{2}}$: Refundición y Reforma de las normas laborales vigentes en la Empresa

La Dirección de la Empresa encomendará a persona pertenecien te a la Empresa y suficientemente capacitada, la preparación de un Texto Articulado de las Normas Laborales vigentes en la Empre sa, que refunda las contenidas en la Reglamentación de Trabajo, Convenios Colectivos, Ordenes de Dirección, Sentencias de la Jurisdicción Laboral, Resoluciones dictadas en Conflicto Colectivo, Laudos de Arbitros y cualesquiera otras que sean de aplicación.

Este trabajo se hallará concluido el 15 de mayo de 1.983, - entregándose un ejemplar a la Dirección y otro al Comité de Empresa.

Sobre la base del Texto Articulado antes citado, la Dirección y el Comité de Empresa prepararán Anteproyectos de Reforma de la Reglamentación que serán entregados respectivamente a la otra parte antes del día 31 de Octubre de 1.983.

Examinados los respectivos Anteproyectos, se designará una - Comisión Mixta y Paritaria que preparará un Texto Unico.

Esta Comisión concluirá sus trabajos, tanto en el caso de -- acuerdo total, como de desacuerdos sobre puntos concretos, el -- día 30 de junio de 1.984.

Cláusula 27ª

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria para que dentro del periodo de vigencia del Convenio y con la necesaria coordinación con los estudios de reforma del sistema de incentivos pre vistos en la Cláusula 10, proceda a la definición, sistema de as censos y determinación de niveles de las diferentes categorías profesionales incluidas dentro del Subgrupo B), b) Auxiliares — Técnicos de la vigente Reglamentación.

Cláusula 28ª

Los Préstamos establecidos por la Empresa para adquisición - de Viviendas se elevan, en cuanto a su cuantía máxima, a 200.000,-pesetas, y en cuanto a su número al doble de los que se conceden actualmente, sin perjuicio de mantenerse el sistema de amortización en diez años y el tipo de interés del 3%. Se extenderán tanto a los casos de compra de vivienda que constituya residencia - permanente como a los supuestos de gastos de otorgamiento de la Escritura Pública de Compra y a aquéllos otros excepcionales cau sados por acaecimiento de siniestros en las viviendas, bien sean de propiedad de los Agentes o arrendadas por ellos mismos.

Clausula 29ª

El Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores concede, en su número 1, letra a), derecho al trabajador:

"Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional".

Con el fin de lograr que el ejercicio de este derecho no --perjudique a terceros, se establecen las siguientes normas:

- 1º.- Estudios: La modificación del turno de trabajo solo podrá obtenerse cuando el trabajador realice o vaya a realizar estudios de E.G.B., B.U.P., Formación Profesional de 1º o 2º Grado y estudios Universitarios, en centros oficiales o asimilados.
- 2ª.- Solicitud: Cuando el agente se proponga la iniciación o continuación de los estudios señalados en el apartado anterior, deberá notificarlo a la División de Personal y Asuntos Sociales durante el mes de julio inmediato anterior al comienzo del Curso, haciendo constar los estudios que pretende realizar y acompañando documentación que acredite suficientemente los estudios realizados hasta ese momento, y su fecha, calificaciones obtenidas y relación de Institutos donde pue da realizarlos o la Facultad o Escuela en que deba cursarlos. Expresará, asimismo, el turno de trabajo que tiene fijado en el momento de la comunicación.

Presentará, dentro de los quince días siguientes a la matrícula, justificante de ésta; de la petición realizada en - - tiempo y forma para que le fuera establecido un horario - - de asistencia a clase compatible con su turno de trabajo y, en su caso, certificado extendido por el Centro que exprese las razones por las que no pudo concederse aquel horario.

Tratándose de agentes ingresados durante el Curso Escolar y con horario de asistencia a clase ya establecido desde la - fecha anterior al ingreso, presentarán en este momento Certificado del Centro acreditativo del horario y fecha de su fijación, expresando la posibilidad o imposibilidad de su - modificación.

3º.- Concesión del Cambio de turno: Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se modificará el turno de trabajo del agente, fijándose aquél que, siendo compatible con el horario de estudios, cause menor perjuicio a los restantes agentes de la plantilla.

Durante las épocas de vacación escolar el agente, si lo per mitiera la organización del trabajo, volverá a desempeñar el turno que fué objeto de la modificación. En la medida en que aquella organización lo permita, no se concederá el des canso en sábado, domingo o festivos a los agentes que hayan modificado el turno por razón de estudios.





4º.- Requisitos a cumplimentar durante el Curso Escolar: Mensual mente, los agentes presentarán a la División de Personal y Asuntos Sociales Certificado de Asistencia a clase, calificaciones obtenidas, o acreditarán fehacientemente las causas de la no expedición de unos y otros.

En el caso de no resultar acreditada la asistencia regular a las clases, salvo razón justificativa, o resultase de las calificaciones obtenidas, el escaso aprovechamiento, se anu lará la concesión del cambio de turno por ser exigencia legal el que los estudios se cursen "con regularidad".

5º.- Al concluir el Curso y, en todo caso, antes del día 31 de agosto, los agentes beneficiarios del cambio de turno presentarán documentos acreditativos de las calificaciones obtenidas.

Se procederá en análoga forma a la señalada en el apartado anterior, cuando se demuestre el escaso aprovechamiento.

6º.- En todo caso es criterio unánime de las partes firmantes del presente Convenio, el considerar que el trabajador debe
agotar las posibilidades de conseguir un horario de estudios compatible con el horario de trabajo, con lo que la mo
dificación de este tiene el carácter de concesión excepcional.

Clausula 30ª

Prevista en la Cláusula 26 del presente Convenio la reforma de la vigente Reglamentación de Trabajo, esta afectará, como es natural, al Capítulo de Faltas y Sanciones. Será preciso adaptar las normas vigentes a las nuevas características técnicas de la Empresa, y a la realidad socio-laboral del momento presente.

No obstante, se considera por ambas partes necesario introducir en este Convenio unas normas sobre Faltas y Sanciones, basadas en los siguientes principios:

- 1.- Garantizar que, durante la tramitación de cualquier expedien te disciplinario, no se produzcan situaciones de indefensión para el trabajador sometido a él.
- 2.- Reducir el periodo de vigencia de la anotación de las sanciones en los Expedientes personales, produciendo su cancelación en plazos inferiores a los actuales.
- 3.- Extender la calificación de "leve" a faltas que en la actualidad se tipifican como "graves", sin perjuicio de su sanción con uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo. Es ta minoración en la calificación, no podrá aplicarse a las faltas contra la seguridad.
- 4.- Simplificar el trámite administrativo, en los casos en que la sanción que deba recaer sea de "Advertencia" o "Amonestación", de forma que manteniendo la debida garantía procesal se eliminen actuaciones repetidas.



De conformidad con estos principios, se modifican los textos reglamentarios vigentes que afectan a estas materias, sustituyén dolos por las siguientes normas:

- 1.- Las anotaciones de las sanciones firmes impuestas a los trabajadores desaparecerán de los expedientes personales al cumplirse los siguientes plazos contados desde la fecha de imposición de la sanción:
 - Faltas leves sancionadas con Advertencia o Amonestación = 1 mes.
 - sancionadas con 1 o 2 días de Suspen- sión = 4 meses.
 - Faltas graves un año
 - Faltas muy graves dos años.

2.- Cuando cometida una falta laboral el exámen de su naturaleza y circunstancias determine su calificación como "falta leve" y proceda sancionarla con advertencia o amonestación, no será necesaria la instrucción de expediente disciplinario, y - se comunicará por escrito al trabajador la sanción impuesta.

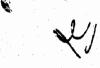
En caso de interponerse recurso contra ella, las alegaciones del trabajador junto con los documentos o informes que funda mentaron la sanción, serán tenidos en cuenta para la justa - resolución del caso.

En el resto de los casos se instruirá expediente disciplinario con audiencia del agente inculpado, a cuyo término deberá quedar acreditada la comisión o no de los hechos y su autoría.

En la tramitación del expediente se observará la celeridad - compatible con el número y extensión de las pruebas que hayan de practicarse, de forma que, aún cuando ello interrumpa toda prescripción, el lapso de tiempo entre la fecha de cono cimiento de la comisión de la falta y la imposición de la -- sanción o archivo de las actuaciones, sea el mínimo que exija cada caso.

- 3.- Las faltas leves darán lugar a la imposición de alguna de -- las siguientes sanciones:
 - Advertencia
 - Amonestación
 - Amonestación con apercibimiento de mayor castigo
 - Un día de suspensión de empleo y sueldo
 - Dos días de suspensión de empleo y sueldo.
- 4.- Las faltas graves serán sancionadas mediante suspensión de empleo y sueldo que alcanzará de tres a siete días, según la gravedad de los hechos, la reincidencia o reiteración en las faltas, la ausencia de notas desfavorables en su expediente personal u otras causas de atenuación o agravación de la responsabilidad que puedan concurrir en el autor.





. . . / . . .

En el caso de faltas graves y con carácter reservado, el Comité de Empresa tendrá acceso al expediente instruido.

- 5.- Las faltas muy graves serán sancionadas:
 - Suspensión de empleo y sueldo de ocho a diez días, con o sin apercibimiento de mayor sanción.
 - Despido.
- das de accidentes de incapacidad laboral transitoria deriva das de accidentes de trabajo o enfermedad común y en cuantas eximan al trabajador del deber de asistencia al trabajo, se considerará interrumpida la tramitación del expediente no procediéndose a imponer sanción, hasta la reincorporación del trabajador a su Servicio. En consecuencia, aquellas situaciones no darán lugar, en ningún caso, a indefensión del trabajador. Unicamente se exceptuarán de este régimen los expedientes disciplinarios incoados por faltas muy graves que puedan dar lugar a la sanción de despido, cuya tramitación continuará en aquellas situaciones, previa la preceptiva audiencia del Comité de Empresa, practicándose cuantas diligen cias o pruebas sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y obteniéndose las declaraciones del inculpado por los medios que permita la situación de éste.

CAPITULO NUEVE: ACCION SINDICAL

Cláusula 31ª: Derechos y Garantías Sindicales

El Presidente del Comité de Empresa tendrá los mismos derechos y garantías que los miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa creada por los Acuerdos Sociales y Sindicales suscritos el día 30 de mayo de 1980 e incorporados al Convenio Colectivo de 18 de marzo de 1.981.

La Dirección de la Empresa facilitará a las Secciones Sindicales, copia de la documentación que, con finalidad informativa, remita al Comité de Empresa.

Las Secciones Sindicales de Empresa podrán acumular en uno o más de sus Delegados parte de las horas laborales reconocidas a éstos para el desempeño de actividades sindicales. De estas acumulaciones se dará cuenta, con la necesaria antelación, a la División de Personal y Asuntos Sociales.

La correspondencia dirigida por el Comité de Empresa a los - agentes o por las Secciones Sindicales a sus afiliados será repartida por los canales normales de distribución de la correspondencia de la Empresa, de acuerdo con la capacidad de reparto y salvo dificultades que lo impidieran.



Las horas que los Delegados de Sección Sindical dediquen - a la asistencia a reuniones de los Organos Directivos de su -- Sección Sindical y Asambleas de la misma, no disminuirán el nú mero de las horas dedicadas a actividades sindicales, siempre que se avise con la necesaria antelación y se justifiquen debidamente.

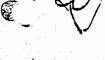
Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a per misos retribuidos cuando concurran los siguientes requisitos:

- Que se trate de asistencia a Congresos, Cursillos de Formación, u otras actividades de carácter Oficial de la -- Central Sindical.
- Que exista previa comunicación a la Empresa, por parte de la Central Sindical, cursada con la necesaria antelación.
- Que no exista inconveniente o impedimento grave para su concesión.
- Que estos permisos no rebasen de 20 días al año por afi liado, ni de 200 días anuales por el conjunto de afiliados de cada Sección Sindical.
- Que no coincidan en el disfrute de estos permisos más -- del 3 por 100 de agentes de las misma categoría, sección y turno. No obstante, se permitirá el ejercicio de este derecho a un único agente cuando la fracción resultante de la aplicación del porcentaje anterior sea inferior a uno.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales reconocidos a nivel de la Compañía, tendrán derecho a manifestar por escrito -mediante Boletines Informativos- sus criterios y decisiones tomados colegiadamente, sobre cuestiones de interés laboral y que afecten a la Empresa. Los gastos de impresión y -- distribución de tales Boletines serán a cargo de la Empresa. - El número de ejemplares será el establecido para las Circulares o Avisos internos de la Empresa y la edición se verificará sin entorpecer la labor de la Sección de Máquinas Reproductoras.

Cláusula 32ª: Elecciones Sindicales

Según lo autorizado por el Artículo 71, apartado 1º del Es tatuto de los Trabajadores, se constituye un nuevo Colegio E-lectoral para los agentes calificados por las normas electorales como "Especialistas y no cualificados" de la División de -Movimiento.



Clausula Final

Independientemente de las mejoras concedidas por este Convenio, serán respetadas todas aquellas situaciones pactadas o concedidas por la Empresa individualmente o a grupos determinados.

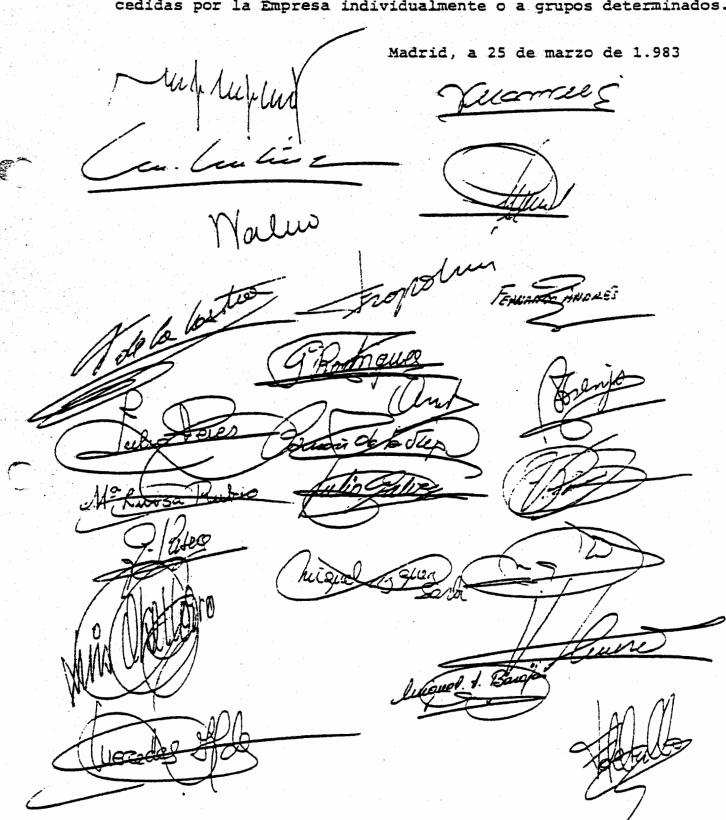


TABLA DE SALARIOS

(A partir de 1-1-83)

	Salario		Prima de
CATEGORIAS	Unificado	Anualidad	asistencia
	30 200 45	240.00	
Jefe de Servicio	79.399,47	849,82	
Subjefe de Servicio	69.267,62	662,12	
Técnico Agregado Superior	74.936,64	767,15	
Técnico Agregado Medio	69.039,90	657,89	
Médico de Empresa	74.936,64	767,15	
Médico Especialista	51.856,86	339,79	
Ayudante Técnico Sanitario	69.039,90	657,89	
Jefe Equipo Proceso de Datos	67,075,92	621,51	107,25
Programador-Analista	65.603.42	594,22	106,59
Programador-Operador	57.029,78	435,40	102,73
Perforista Jefe	57.029,78	435,40	102,73
Perforista	51.744,69	337,49	100,35
Jefe Section Organización	65.603,42	594,22	106,59
Tecnico Organización	57,682,08	447,48	103,02
Auxiliar de Organización	53.844,93	376,38	101,29
Técnico Ayudante	59.866,75	487,96	104,01
Delineante			102,91
	57.444,64	443,06	•
Calcador	52,011,72	342,43	100,47
Verificador Receptor Materiales	57.444,64	443,06	102,91
Aux. Medición y Control VIa	57.444,64	442,06	102,91
Aux. de Recuento Automático	51.702,63	336,72	100,32
Aux. de Maquinas Reproductoras	52.011,72	342,43	100,47
Aux. Técnico de Movimiento	55.147,59	401,35	101,87
Cajero	65.860,82	399,00	106,70
Instructor Formación Profesional	58.637,73	465,20	103,46
Inspector Jefe	61.329,13	515,05	104,67
Inspectora Subjefe	60.364,08	497,17	104,23
Conserje	53.265,17	365,65	101,03
\ Jefe de Negociado	60.785,92	504,99	104,41
Oficial Administrativo	56.524,09	426,04	102,50
Auxiliar Administrativo	52.011,72	342,43	100,47
Inspector Interventor	1.909,23	14,89	103,14
Inspector Circulación	1.909,23	14,89	103,14
Jefe Estación Especial	1-816,26	13,18	101,86
Jefe Estación de 1a	1.741,77	11,79	100,85
Jefe Estación de 2a	1.711,84	11,23	100,44
Jefe de Depósito	1.816,26	13,18	101,86
Conductor	1.741,77	11,79	100,85
Conductor de Maniobras	1.741,77	11,79	100,85
Jefe de Tren	1.711,84	11,23	100,44
Subalterno de Estación	1.671,83		
Mozo Guarda	-	10,49	99,90
	1.676,85	10,59	99,96
Agente de Taquilla	1.704,37	11,11	100,34
Revisora	1.581,87	8,84	98,56
Taquillero Complementario	908,47	6,64	50,95
Supervisor de M.Móvil	1.909,23	14,89	103,14
Encargado	1.899,21	14,71	103,00
Jefe de Equipo	1.839,28	13,60	102,19
Capataz	1.794,21	12,78	101,57
Oficial de 1a	1.794,21	12,78	101,57
Oficial de 2a	1.746,77	11,89	100,92
Avudante	1.694,34	10,92	100,20

CATEGORIAS	Salario Unificado	Anualidad	Prima de Asistencia
Peón	1.671,83	10,49	99,90
Peón Porteador y de Limpieza	1.671,83	10,49	99,90
Conductor de Dresina	1.746,77	11,89	100,92
Conductor de Automóviles	1.794,21	12,78	101,57
Oficial de Almacén	1.794,21	12,78	101,57
Almacenero	1.694,34	10,92	100,20
Inspector de Limpieza	1.794,21	12,78	101,57
Mozo de Limpieza	1.671,83	10,49	99,90
Mujer de Limpieza	1.581,87	8,84	98,66
Portero	1.689,34	10,82	100,13
Ordenanza	1.671,83	10,49	99,90
<u>Te</u> lefonista	1.704,34	11,11	100,34
spector Guarda Jurado	1.794,21	12,78	101,57
arda Jurado	1.671,83	10,49	99,90
Oficial Montador	1.839,28	13,60	102,19
, Ayudante	1.694,34	10,92	100,21
Técnico de Recaudación	54.099,29	342,85	101,40

FLP/PZP.

TABLA DE SALARIOS.- F.C. SUBURBANO

A partir 1-1-83

	CATEGORIAS	Salario Unificado	Anualidad	Prima de Asistencia
	Jefe de Oficina Administrativa	70.155,00	678,56	
. (Tefe de Talleres	71.827.81	732,74	•
i	Médico de Empresa	74.936,64	667,15	
	Ayudante Técnico Sanitario	69.039,90	657,89	
	Auxiliar de Organización	53.844,93	376,38	101,29
. 1	Calcador	52.011,72	342,43	100,47
	récnico Organización de la.	57.682,08	447,48	103,02
1	Oficial Primero Administrativo	56.524,09	426,04	102,50
	Auxiliar Administrativo	52.011,72	342,43	100,47
.,	Inspector Interventor	1.909,23	14,89	103,14
- 4	Jefe Estación Especial	1.816,26	13,18	101,86
•	Jefe Estación de Primera	1.741.77	11,79	100,85
7.]	Conductor	1.741.77	11,79	100,85
. 1	Conductor de Maniobras	1.741.77	11.79	100,85
\ 3	Mozo de Estación	1.671,83	10,49	99,90
) :	Agente de Taquilla	1.704,37	11,11	100,34
	Encargado	1.899,21	14,71	103,00
•	Jefe de Equipo	1.839,28	13,60	102,19
	Oficial de l ^a .	1.794,21	12,78	101,57
1	Ayudante	1.694,34	10,92	100,20
	Peón	1.671,83	10,49	99,90
	Ordenanza	1.671,83	10,49	99.90
	Guarda Jurado	1.671,83	10,49	. 00.00



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

MM/EV

En Madrid, a 1 de Diciembre de 1.983, reunida la Comisión - creada para el Estudio de Reestructuración del Subgrupo de Auxiliares Técnicos, por la Cláusula 27 del Convenio Colectivo, compuesta por:

En representación del Comité de Empresa:

- D. Victoriano Herrero Blázquez
- D. Andrés Asenjo Bezos

En representación de la Dirección de la Compañía:

- D. Manuel Villarrubia Martínez
- D. Angel Canosa Renom
- D. Manuel Martinez Rodriguez.

llegan a los siguientes acuerdos:

- 1º.- Establecer ocho niveles retributivos para las categorías profesionales integradas en el Grupo "Personal Técnico", Subgrupo "Auxiliares Técnicos" de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía.
- 2º.- De estos ocho niveles, los dos primeros, serán concedidos a título personal. En los restantes se integraran las categorías que a continuación se recogen, con los niveles retributivos que se expresan en el Anexo nº 1.
- 3º.- En estos Niveles y en el lugar que por su categoría laboral les correspondiese, se incluirán los Auxiliares Técnicos per tenecientes a la plantilla del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.
- 4º.- Los Niveles retributivos expresados en este Documento, se en tienden referidos exclusivamente a personal cuya jornada de trabajo está establecida en mil ochocientas horas anuales -- equivalentes, en promedio, a cuarenta horas semanales.
- 5º.- En la redacción de una Norma Laboral para la Empresa, según lo establecido en la Cláusula 26 del Convenio Colectivo de 1.983, se incluirá el sistema de ascenso a los Niveles I y II recogidos en este Documento.

Finalmente, se acuerda elevar este Proyecto, realizado según el mandato conferido por la Cláusula 27 del Convenio Colectivo de 1.983, a la Dirección de la Compañía, para la entrada en vigor de los nuevos niveles económicos que se proponen, a partir del día 1 de Diciembre de 1.983.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en Madrid a 1 de Diciembre de 1.983.

COMITE DE DE LA COMITE DEL COMITE DE LA COMITE DEL COMITE DE LA COMITE DE LA COMITE DEL COMITE DE LA COMITE D

The state of the s

we



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

ANEXO 1º

NIVEL I - 1.500.000

Don Francisco Coria Rodríguez Don Luis Aparicio de la Torre Don Eustaquio Nájera Saiz

NIVEL II - 1.400.000

Don Pascual Escribano Pascual

Don Manuel Conde Batanero

Don Carlos Gutierrez Meya

Don Enrique Fernández Muntión

Don Leonardo Huecas Cabañas

Don Ezequiel García Agudo

Don Francisco Sacristán Ramírez

Don Sebastián Rico Cacho

Don Casimiro Martínez Hernando

Don César Fernández Corralo

Don Isidro Romero Sánchez

Don Tomás Guzmán Domínguez

NIVEL III - 1.300.000

Todos los Técnicos Ayudantes con antiguedad en la categoría superior a Dos Años.

Programadores Analistas

Jefes de Equipo del C.P.D.

Jefes de Sección de Organización

NIVEL IV - 1.200.000

Los Técnicos Ayudantes con antiguedad en la categoría inferior a Dos Años.

Auxiliares Técnicos de Mantenimiento

Jefes de la Oficina de Nombramiento de Servicios.

Programadores Operadores.

NIVEL V - 1.125.000

Técnicos de Nombramiento de Servicios Técnicos del Puesto de Mando

Auxiliares Técnicos de Relaciones Públicas

Técnico Medición y Control de Vía

Auxiliar Técnico de Recepción de Almacenes

Delineantes

Técnicos de Organización

ON COMITE DE LA COMITE DEL COMITE DE LA COMITE DEL COMITE DE LA COMITE DEL COMITE DE LA COMITE D

Maria .

. . . / . . .



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

Instructores de Formación Profesional Verificador de Recepción de Materiales Perforista Jefe Técnicos de Máquinas Reproductoras

NIVEL VI - 1.040.000

NIVEL VII - 980.000



Auxiliar Técnico de Programación y Proyectos y Estudios y Desarrollo
Auxiliar Técnico de Medición y Control Vía Auxiliar Técnico de Mediciones y Replanteos Auxiliar Técnico de Máquinas Reproductoras Auxiliar de Organización Calcadores Técnicos de Recaudación (A extinguir).
Perforistas Auxiliar Técnico de Nombramiento de Servicios Auxiliar Técnico de Puesto de Mando.

NIVEL VIII- 920.000

Auxiliares de Recaudación (A extinguir).

Marion .

Lengo

Lin &

RETRIBUCIONES DE AUXILIARES TECHICOS SEGUN NIVEL

MM/LII/ta.

	Tomás Guzmán Domínguez	Isidro Romero Sánchez	César Fernández Corralo	Casimiro Martínez Hernando	Sebastián Rico Cacho	Francisco Sacristan Ramirez	Ezequiel García Agudo	Leonardo Huecas Cabañas	Enrique Fernández Muntión	Carlos Gutlerrez Meya	Manuel Conde Batanero	Pascual Escribano Pascual	NIVEL II		Eustaquio Nájera Sáiz	Luis Aparicio de la Torre	Francisco Coria Rodríguez	NIVEL I
007.001,00	02/ 130 /80	984.051.30	984.051,30	984.051,30	984.051,30	984.051,30	984.051,30	898.001,25	898.001,25	898.001,25	898.001,25	898.001,25			898.001,25	1.006.130,80	1.006.138,80	S. Unificado
						75.005,04	75.005,04	70.127,27				* * Y .5 . (0)3	A MARKED TOWN	MET CONTRACTOR	ROY	BOLITAN		Mejora Voluntaria Incentivo
31./63,82	31 763,02	11 761 07	31.763,32	31.763,82	31.763,82	31.763,82	31.763,82	30.994,98	30.994,98	30.994,98	30.994,98	30.994,98			30.991,98	31.960,50	31.960,50	Prima Asistencia
384.184,88	354.104,88	304 104 00	384.184.88	384.184,88	384.184,88	309.179,84	309.179,94	400.876,50	471.093,77	471.003,77	471.003,77	471.003,77			571.003,77	461.900,70	461.900,70	Grati- ficaciones
1.400.000,	1.400.000,	1 400 000	1.400.000	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,	1.400.000,		•	1.500.000,	1.500.000,	1.500.000,	Total Anual

T

Dente

Hilland Mi



Compañia Metropolitano de Madrid

			•			
NIVEL III	s. Unificado	'lejora Voluntaria	Incentivo	Prima Asistencia	Grati- ficaciones	Total Anual
Técnicos Ayudantes A	898.001,25			30.994,98	371.003,77	1.300.000,
Técnicos Ayudantes B	898.001,25	70.127,27		30.994,98	300.876,50	1.300.000,
Jefes de Equipo C.P.D.	1.006.138,80			31.960,50	261.900,70	1.300.000,
Programador Analista	984,051,30			31.763,82	284.184,80	1.300.000,
Jefe de Sección de Organización	984.051,30	٠	75.005,04	31.763,82	209.179,84	1.300.000,
NIVEL IV						
Técnicos Ayudantes A	898.001,25			30.994,98	271.003,27	1.200.000,
Técnicos Ayudantes B	898.001,25	70.127,27		30.994,98	200.876,50	1.200.000,
Programadores Operadores	855.446,05			30.613,54	313.939,61	1.200.000,
Jefe de Nombramiento de Servicios	898.001,25	SOLII.	NO	30.994,98	271.003,77	1.200.000,
Auxiliar Téc. de Mantenimiento	898.001,25	WETRO COMITION OF	W HILL	30.994,98	271.003,77	1.200.000,
NIVEL V		JA.	NA DA			
Técnicos de Nombramiento	869.515,20	/* *	\$ 6	30.737,37	224.747,43	1.125.000,
Técnicos de Puesto de Mando	869.515,20			30.737,37	224.747,43	1.125.000,
Perforista Jefe	855.446,85			30.613,54	238.939,61	1.125.000,
Técnicos de Organización	865.231,20		115.853,46	30.699,96	113.215,38	1.125.000,
Verificador Recep. Materiales	861.669,60	62.791,80		30.667,18	169.871,42	1.125.000,
Instructor de Formación Profesional	879.565,95			30.831,08	214.602,97	1.125.000,
Técnico Med. Control Vía	861.669,60		63.630,	30.667,18	169.033,22	1.125.000,
Técnico Máq. Reproductoras	869.515,20			30.737,37	244.747,43	1.125.000,
Auxiliar Téc. Rel. Públicas	898.001,25			30.994,98	196.887,96	1.125.884,19
Auxiliar Téc. Recep. Almacenes	898.001,25	`		30.994,98	196.003,77	1.125.000,
Delineantes	861.669,60	62.701/80	63.630,	30.667,18	106.241,42	1.125.000,
7 ~	-		1	` '		



HIVEL VII Auxiliar Téc. de Programación y Proyectos y Estudios y Desarrollo Aux. Med. y Control Vía Aux. Téc. Med. y Replanteos Aux. Téc. Máquinas Reproductoras Auxiliar de Organización Calcadores Téc. de Recaudación Perforistas	S. Unificado 898.001,25 780.175,80 780.175,80 807.673,95 780.175,80 811.489,35	Hejor lo Voluntaria In volunta	Incentivo Incentivo 11.806,80 41.806,80 95.467,28 41.806,80	Frima Asistencia 30.994,98 29.940,06 29.940,06 29.940,06 30.184,42 29.940,06 30.217,20 29.904.30	Grati- ficaciones ficaciones 51.003,77 81.726,47 81.726,47 81.726,47 46.674,35 81.726,47 90.282,67	Total Ληυα1 980.000,- 980.000,- 980.000,- 980.000,- 980.000,-
Aux. Med. y Control Vía	780.175,80	46.350,87	11.806,80	29.940,06	81.726,47	980.000,-
Aux. Téc. Med. y Replanteos	780.175,80	46.350,87	41.806,80	29.940,06	81.726,47	980.000,-
Aux. Téc. Máquinas Reproductoras	780.175,80	46.350,87	41.806,80	29.940,06	81.726,47	980.000,
Auxiliar de Organización	807.673,95		95.467,28	30.184,42	46.674,35	980.000,
Calcadores	780.175,80	46.350,87	41.806,80	29.940,06	81.726,47	980.000,
Téc. de Recaudación	811.489,35		48.010,78	30.217,20	90.282,67	980.000,
Perforistas	776.170,35	ROUTAN		29.904,30	173.925,35	980.000,
Aux. Téc. Nombramiento Servicios	827.213,85	ETA CO		30.357,26	122.428,89	980.000,
Aux. Téc. Puesto de Mando	827.213,85	E PLUCK N		30.357,26	122.428,89	980.000,
NIVEL VIII		* CA				
Λux. de Recaudación	776.543,25		47.325,38	29.895,36	66.236,01	920.000,

NOTA: En las categorías profesionales para las que existe establecido incentivo y este no tiene carácter fijo, que se fija en la columna correspondiente, las diferencias en más o en menos por el concepto "Incentivo" males de trabajo no afectadas por ninguna incidencia. En consecuencia, a los efectos de la "Gratificación" res, la cifra que aparece en la Columna "Incentivo" corresponde al que se percibe en circunstancias nor-Vía, Auxiliar Técnico de Mediciones y Replanteos, Auxiliar Técnico de Máquinas Reproductoras y Calcadono serán tenidas en cuenta. En el valor fijado en la columna de Incentivos se ha incluido el coeficiente como sucede en las de Técnico de Medición y Control de Vía, Delineantes, Auxiliar de Medición y Control

Was John Hilliam Coul

SERVICIO	Núm.	CATEGORIA		DA	TOS A	NUAL	E S		
			SAL.UNIF.	MEJ. VOL.	GRAT.FIJA	INCENT.	PT ASIS.	CT.GRAT.	TOTAL
TALL. CENTRALES	1	Téc. Ayte.	897.998	-	330.706	-	30.995	193.654	1.453.353
INST.ELEC.AUTOM.	1	•	•	-	298.093	-	30.995	246.662	1.473.748
OF.TEC.M.MOVIL	1	•		-	255.699	} -	· •	189.303	1.373.995
VIA Y OBRAS	1			-	255.699		•	151.442	
INST.ELEC.AUTOM.	1	1 :		-	255.699	-	•	220.853	
SUB. ELECTRIC.	i		1 -	-	213.080	-	•		1.331.376
" " " " "	i			_	213.080	-			1.269.712
VIA Y OBRAS	li			l	213.080	-		129.104	
	i			_	213.080	_		74.804	
• •	i			_	196.892	_		56.791	
OF. TEC. M. MOVIL	i		. /		196.892	_		56.160 58.772	
MANTEN. (M. MOVIL)	1			_	196.892	_		55.542	
MATERIAL FIJO	1	•		- 1	196.892	_		39.182	
OF. TEC. M. MOVIL	1	•	•	-	170.461	_	-	37.439	
	1	•		_	170.461	_	-	56.160	
MANTEN. (M. MOVIL)	1	.**	•	-	170.461	-	•	37.861	
• •	1	•	•	_	170.461	_	•	37.439	
• •	1	•		-	170.461	_		-	1.099.454
VIA Y OBRAS	1		•	-	170.461	- •	•		1.136.482
-	1	-	-	- 1	170.461	-	•	37.028	
	1	•	. •		170.461	-	- [39.182	
MAT. FIJO	1##	•	•	-	170.461	-	•	39.182	_
EST. Y PROYECTOS	1*	•	•	70.121	142.952	- [-	-	1.142.066
OF. DELIN. V. YO.	1	•	•	70.121	142.952	-	-	-	1.142.066
ASESORIA JURIDICA	1	•	•	-	126.764	· -]	-	- 1	1.125.878
COMPRAS '	1		·	-	126.764	- 1	•	- !	1.125.878
	1	_	•	•	126.764	-	. •	- 1	1.125.878
DECED IN NUMBER	1			•	126.764	-	•	[1.125.878
RECEP. Y ALMAC.	1	-			126.764	-	• !	- '	1.125.878
GEST. DISCIPLIN. ADMON. PERSONAL	i			-	126.764	-	•.	-	1:125.878
MAQ. REPROD. (PER)	i			_	126.764	-	•	-	1.125.878
NEG. MOVIMIENTO	i			1	126.764	-	•	- 1	1.125.878
OF. DELIN. V. YO.	1*#			- 1	126.764	- 1		-,	1.125.878
OF. TEC. MAT.FIJO	1**	•		_	126.764	-	_	- }	1.125.878
" " " "	1	•		- 1	126.764	-	- 1	-	1.125.878
. 1	-				126.764	-	- 1	- 1	1.125.878
ADMON. DE PERSONAL	1	Aux.Técnico	897.998	70.121	115.052	57.526	30.995	. 1	1 121 600
RECEP. Y ALMAC.	1	•		,0.122	1	37.320	30.993	-	1.171.692
MANTENIMIENTO	5	•		-	170.461 170.461	-	- 1	-	1.099.454
EST. Y PROYECTOS	i				44.101	-	- 1	- [1.099.454
1	7	•		_	196.874				973.094
FORM. PROFESIONAL	3	•	879.567	_	77.190	_	30.831		1.125.867
RECEP. Y ALMAC.	1	•	861.674	_	136.374	1	30.667	_	987.588 1.053.933
• •	1	Verif.Rec.Mat.	•	_ 1	136.374	-	30.667	-	1.028.715
VIA	1	Aux. Técnico	• [-	142.184	70.235	30.667	- 1	1.104.760
•	1	•		46.349	33.076		30.667	_	971.766
•	1	Aux.Med.y Cont.	•	- 1	33.076	46.154	30.667	_	971.571
MOVIMIENTO	37	Aux. Técnico	827.220	-	25.326	-	30.357	37.500	920.403
PERSONAL	8	Aux.Maq.Reprod.	780.180	46.349	33.076	46.154	29.940	- 1	935.699
- 1	11	Delineante	861.674	62.792	46.312	70.235	30.667	- 1	1.071.680
-	8	Calcador	760.180	46.349	33.076	46.154	29.940	-	935.699
PLANIFIC. Y CONT.	1	Jefe Secc.	984.057	-	61.017	75.005	31.764	74.879	1.226.722
	1	- "	•	-	•	•	•	43.679	1.195.522
	14	Téc. Organiz.	865.229	-	48.522	115.853	30.700	- 1	1.060.304
SISTEMAS DE INFOR.	4	Aux. Organiz.	807.676	-,	40.799	95.467	30.184	-	974.126
UISTEMAS DE INFOR.	1	Jefe Eq. CPD	1.006.145	-	198.483	-	31.960	74.879	1.311.467
	1			-	• }	-	-	49.919	1.286.507
	1		• •	-	•	-	•	- 1	1.236.588
	4	Program.Anal.	984.058	-	184.303	-	31.764	-	1.200.125
	6 2	Program.Oper.	855.440	-	133.988	-	30.613	-	1.020.041
	6	Perforista Jef.		-	130.417	- [30.613	1	1.016.470
ESTUDIOS FINANC.	3	Perforista	776.170	-	110.145	40.5	29.904	-	916.216
" " " " " "	1	Téc. Recaudac.	811.483	46 340	-	40.010	30.217	-	881.710
	20	Aux. Recaudac.	775.547	46.348	-	42	20.000	-	928.058
-	20	Ayt. Recaudac.		-	-	47.325	29.895	i	852.767
ADMTVQ.Y FINANC.	i	Cajero	770.993 987.912	_	302 001	27.717	29.859	- 1	828.569
	•	calero	367.912	-	392.981	-	31.796	-	1.412.689
				1					
		i		1		1			
				ſ	ļ				
						1			
	1			1					
1		•				(
	Į		1	ļ		· ·			